NUMERO

efec

no de alpar-

ero de

de es-

17 de

color

e esta

aptora resail Bustoa

ria de

Arie-

o, ojus

infan-

ural de

pelo y

rba re-

nteria

sinens

1. 206

s opor-

alo 5.0

censos

ectivos

ue los

de la

dia 8

demas

nacien . Bur-

Se suscribe à este periódico en la Imprenta y libreria de Villanuera, Plaza Mayor, nam.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SIVE to temeliles ha cobratto nuevo.

de Mayo de

Los articulos, avisos y reclamacrones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

da al cistign y el perd in prudentemente

ob dry of the observation of the BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. higher our ofgen ARTICULO DE OFICIO. of describide

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud. diencias segun previone la ley

En la Gacita entraordinaria de Madrid del Lunes 22 de mayo noinstruit al de 1848 se dice lo siguiente

For consigniente lus de le

dos de primera instancia de

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de Andalucia. Estado mayor. Seccion 3.ª = Examo. Sr: En este momento que son las doce del dia, acabo de llegar á este punto en persecucion de los sublebados, los cuales acabo de saber por varios soldados de infanteria y caballeria que he logrado alcanzar y por otros que se me han presentado y que han abandonado á sus compañeros en la misma raya, que aquellos ya pisan el territorio portugues; bajo este concepto, en este momento oficio al comandante general de la octava division portuguesa, y al Gobernador militar de Monoa manifestándoles que el Coronel gefe de estado mayor D. José Ignacio de la Puente, pasa á aquel reino con objeto de recoger los efectos de guerra. ab sonlating sofusitivio detall sofis sofusi

Solo han entrado en Portugal llevándome 3 horas de ventaja, y cuando empezaba á apoderarme de los mas rezagados, por lo cual podrá V. E, apreciar lo activa que ha sido la perse-

para las que correspondan a los purblos o pro incias marcan

cucion que les he hecho, pues hace 48 horas que sali de Sevilla

ORICIAL

El Comandante general de esta provincia queda en este punto para hacer todas las reclamaciones convenientes, y desde luego hago yo tambien la de la internacion de 15 leguas de la. frontera á los sublebados, como lo estan en este distrito los portugueses; y tan luego como descanse cuatro horas, con unos cuantos caballos emprendo mi marcha para Sevilla, desde donde daré à V. E. conocimiento de todo cuanto ha ocurrido por extenso y detalladamente desde la noche del 13.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puebla de Guzman 18 de mayo de 1848.=Ricardo Shelly.=Exemo. Sr. ministro de la guerra, que se retiraban à sus essas imperrante al

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia .= Estado mayor .= Seccion 3.ª = Excmo. Sr.: Las facciones reunidas al mando del cabecilla Sendra, conocido por el Mayorazgo de Pego, y que durante algunos dias derramó por este reino la consternacion, puede asegurarse que ya no existe.

Acosadas sin tregua ni descanso por las tropas de este ejército, que las encerraron en sus primitivas guaridas, y sin mas alternativa que el combate ó la dispersion, optaron cobardemente por este último medio, y tirando armas y municiones se han escondido y diseminado á excepcion de Sendra y algunos muy comprometidos, que sospecho que iran á embarcarse en Denia.

En una batida ejecutada por el comandante Linares en el dia de ayer en el Plá de Miserá, encontró abandonadas 50 escopetas, sables, cajas de guerra y algunas listas de los rebeldes que se les asociaban a satural sel shi notar la race de accionationers

soliness. Rorgo 14 de mayo de 1848. = Niancisco del Busto

El espiritu de los pueblos ha cobrado nuevo vigor, y las esperanzas de los revolucionarios se han estrellado aute la lealtad, valor y sufrimiento de las tropas. La rebelion está vencida é impotente; la causa del órden y de la nacion, asegurada en este distrito de mi mando, que cuenta con un ejército leal y decidido, pronto siempre á derramar su sangre por tan sagrado objeto.

Por extraordinario dirijo á V. E. esta comunicacion, suponiéndolo fundadamente ansioso de noticias de esta sublevacion,
y con la debida oportunidad tendré el honor de participarle
cuantas medidas adopte para que no vuelvan á reproducirse escenas semejantes, anticipando á V. E. que me hallo decidido á
no conceder cuartel ni perdon á los cabecillas de los amotinados?
ni á los paisanos influyentes de los pueblos que los han incitado
ó seducido.

A este efecto, y creyendo ahora el momento oportuno de declarar esta provincia en estado de sitio, lo verificaré desde luego, prometiéndome que el saludable temor de esta medida, unida al castigo y el perdon prudentemente aplicados, contarán de raiz esa hidra venenosa que pretende envolvernos en luto y desolacion.

Lo digo todo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y aprobacion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos a ños. Valencia 20 de mayo de 1848. Excmo. Sr. José L. Campuzano Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Gobierno político de la provincia de Valencia. Excmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que la faccion levantada en Pego por los cabecillas Sendra é Ibars ya no existe. Segun los partes que acabamos de recibir, tanto el Capitan general como yo, acosados los rebeldes por las tropas leales, especialmente por las que manda el comandante Linares se han dispersado completamente, abandonando las armas los miserables seducidos, que se retiraban á sus casas impetrando misericordia. Los cabecillas se han dirigido huyendo hácia la playa para sustraerse del castigo que les espera; pero dificilmente lo lograrán en atencion á las medidas que se han adoptado para su captura.

Remito á V. E. este parte por extraordinario para no retardar tan fausta noticia, y si llegan nuevos detalles los pondré en conocimiento de V. E. por el correo ordinario.

Dios guarde à V. E. muchos años. Valencia 20 de mayo de 1848. Exemo. Sr. Alejandro Castro. Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

La partida de Masip ha desaparecido tambien.

equilidad anobas de orunnes, encentre de alle de les completa tran-

conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta proveincia. Burgos 24 de mayo de 1848. = Francisco del Busto

Número 127

Habiéndose establecido paradas sin mi autorizacion en los pueblos de Barbadillo del Mercado, Ontoria del Pinar y Berberana, acorde imponer á los dueños la multa de 300 rs. á cada uno, y 200 á los alcaldes, por haberlo tolerado; cuyas multas hau sido yá entregadas.

Lo que he dispuesto se inserte en le Boletin oficial, para que la certeza de la pena impida semejantes abusos, evitándome la necesidad de reprimirlos.

Burgos, 23 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

Número 128.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 31 de diciembre último se dijo por este Minis. terio al Gese político de Tarragona lo que sige:-En vista de las esposiciones de esa Diputacion provincial y su comision que V.S. acompañó en 15 de agosto del año pasado de 1846 y 16 de igual mes del actual, solicitando se incluya en los presupuestos generales del Estado las cantidades anticipadas por la provincia en atenciones carcelarias y manutencion de presos pobres, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. como lo ejecuto de Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino que mientras el reintegro que reclama esa Diputacion provincial no sea objeto de una resolucion general, deben comprenderse en los presupuestos de cada provincia como gasto obligatorio, las sumas invertidas en la manutencion de presos pobres que se encuentren en las cárceles, de las Audiencias segun previene la ley de Diputaciones provinciales. Por consiguiente las de los Juzgados de primera instancia de. ben figurar en los presupuestos municipales de los pueblos del partido, debiendo V. S. dar conocimiento á la Diputacion de la resolucion que precede. De la misma Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que le sirva de regl para lo succesivo. dos sup otomomente nel sac como de ".

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 19 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

ardo y que han abandorado à su compañeros en la misura raya que aquellos ya pisan el territorio portugues; bajo este con-

El Exemo. Sor. Ministro de la Gobernación del Reyno, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

Ha llegado á noticia del Cobierno que en algunas provincias se procede á la enagenacion de propiedades y créditos pertenecientes á los Establecimientos públicos de Beneficencia, sin tener en cuenta lo que en el particular previene la legislacion vigente. Desde que se clasificaron dichos Establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los términos que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marçan

nadoson pop prieccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe politico, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y dos mil trescientos rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificsto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno politico. Madrid 11 de mayo de 1848 .= G. Otero.

proximo genidero, a fin de setiembre de i Biancicon Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos

El dia 2 del próximo mes de Junio dan principio en el salon de actos del establecimiento los exámenes generales de prueba de curso, que previenen los artículos 231 y siguientes del Reglamento de estudios.

El ejercicio empezará cada dia á las nueve de su mañana, y terminará á la una de la tarde, prosiguiendo á las cuatro y acabando á las seis.

Lo que se anuncia al público, para que se sirvan concurrir los interesados de los alumnos y las demas personas de ambos sexos, que gusten, persuadiéndose los padres de familia, que de mirar este asunto importante con indiferencia, resultan grave perjuicios á los escolares.

Burgos, 20 de mayo de 1848. = El Director, D. Juan Antonio de la Corte. = Por mandado de su Sria., Raimundo Miguel, Srio.

robstar nor los rerifi e de sontribuciones , corrientes satisfichas

que garanticen la ejecucion del servicio en les tércultos pro-

DR. D. MANUEL DE ROBLES, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido judicial.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una casa sita en S. Esteban de Gormaz, perteneciente á la testamentaria de Marcelino Alonso, vecino que faé de la misma, con especialidad á sus hijos, herederos para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, y por la Escribania del actuario, lo que cumplirán en el improrogable término de un mes, contado desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que de no hacerlo, pasado que sea dicho término se procederá á la venta de la misma en público remate, parándoles el perjuicio que haya lugar; para con su

las leyes de 8 de encro de 1845; y para que su enagenacion sea válida, daspues de justificarse la conocida utilidad, deben de liberar los Ayuntamientos ó Diputaciones en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recaiga la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no espresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion del Gobierno, y en cuales pueden dictarla los Cofes políticos despues de la referida deliberacion, el párrafo 5.º, artículo 7.º del Real decreto de 22 de setiembre de 1845 dice lo bastante para convencerse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes, cara lo falte el requisito de la consulta previa al Consejo Real, y por consiguiente la aprobreion del Gobierno, que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que teniendo V. S. en cuenta la espuesto, impida por cuantos medios esten á su alcauce que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que pertenecen á la Beneficencia pública sin que preceda la autorizacion del Gobierno, dando cuenta inmediatamente en el caso de que se efectúe alguna enagenacion ó cambios sin los requisitos indicados. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1848. Sartorius. Se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad.

Burgos, 23 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

socidos, una cutrada y postre al medio dire faccona correspon-, diente con chocalate per 130, 100 mero la cama y la

El Exemo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Real orden con fecha 8 del presente mes me dice indicados, podrán tratar con el dueno del establigionipol el

Vistas las instancias de las compañías mineras tituladas Santa Cecilia, Suerte y Fortuna, Union Asturiana, Perla y Tempestad, y Rosa, en solicitud do que se declare si la ley de 28 de enero último sobre Sociedades por acciones comprende á las mineras que se constituyen sin capital fijo; considerando que el articulo primero y fundamental de la referida ley de 28 de enero no hala sino de las Compañías cuyo capital en todo ó en parte se divida en acciones: considerando que las compañías que se constituyen sin mas capital fijo ni pueden dividir este por acciones, en cuyo caso la responsabilidad de los socios es ilimitada y por lo tanto solidaria, lo que las separa completamente de las anónimas y comanditarias á que la ley se resiere; la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del Consejo Real ha tenido á bien declarar que las compañías mineras que se constituyan sin capital fijo no están comprendidas en la ley de 28 de enero de este año. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. outsolo de le la la cinadraza

Lo que he dispuesto se inserte en el Roletin oficial para la debida publicida i. Burgos 18 de mayo de 1848.=Francisco del Busto.

los Bercaillas

que cala

Real

inis . e las V.S. 6 de estos incia

es, la como de la lama

eneincia cion Au.

iales. s del i de

nicaslado regl

007sto.

fecha ncias ene-

tener ente.

que rean importe hacer pago à los legitimos arreedores, y que resultan hasta ahora; pues en virtud de escrito presentado en representacion de dichos acreedores, y à consecueucia de espediente seguido, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en el Burgo de Osma à 28 de abril de 1848.—Manuel de Robles. Por mandado de 3. Seia. Florentino Rodriguez.

EL INTENDENTE MILITAR del distrito del ejército de Castilla la Vieja.

ma situado ca la carretera de Madril, a Borgas, que, el trimpo

de dos abos y la captidad menor admistble de ciento u craia y

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, a contar desde 1.º de octubre proximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á los formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion; que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciar y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre si, el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar esecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerársele validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que resulten y en su caso acep tar y firmar el acta del remate. Valadolid 5 de mayo de 1848. Pedro Angelis y Vargas .= Savador Martin y Sallazar, Srio.

les leves de la corre de la State y para que su enagenacion se valida, dasque & CEO WILLIA Amilifad, debra de

BAÑOS MEDICINALES de ARNEDILLO.

El nuevo propietario de estos baños D. Florencio Maratinez de Pinillos, no ha perdonado recursos ni afanes para mejorar el Establecimiento, valiéndose al efecto de la mucha práctica y esperiencia que adquirió en el man jo de los baños de Cestona. Son tales tambien las innovacio es hechas en las charcas y demás receptáculos de donde se toman las aguas para el servicio y tal la dirección facultativa, que en un solo dia pueden tomarse doscientos baños y golpes, sin que el agua que ya ha servido haya de servir á otro. En fiu los concurrentes encontrarán un edificio enteramente mejorado así en los corredores y habitaciones, co no en lo relativo á la limpieza, aseo y comodidades de que antes carecia.

Los que quieran hospedarse en el establecimiento, podrán hacerlo seguros de ser trata los con todo esmero. Hab á dos clases de servicio; el prim ro por el que se pagara catore reales vellou diarios, consistirá en dos sopas, dos cocidos, tre entradas y postres al medio dia; la cena correspondiente, con chocolate por mañana y tarde, y ademas la cama y la ropa necesarias para el sudor despues del baño. Por el segundo se pagarán diez reales vellon diarios, consistiendo en una sopa, dos cocidos, una entrada y postre al medio dia; la cena correspondiente con chocolate por mañana y tarde, y ademas la cama y la ropa necesaria para el sudor. Los que por cualquira circunstancia no les convenga admitir ninguno de los dos servicios indicados, podrán tratar con el dueño del establecimiento el que les proporcionará otro de mayor ó menor coste á precios convencionales.

A ningun Bañista se le permitirá traer ropa de uso de baños ó cochones, pues el establecimiento proporcionará cuauto se necesite para el efecto por dos reales vellon diarios y únicamente los vecinos de Arnedillo y harrio de santa Engracia disfrutarán, como hasta aqui, de la libertad de concurrir con sus ropas á tomar los baños que necesiten, Los que por sus cortas facultades usen del servicio infimo que ha tenido y tiene el establecimiento, padrán tambien llevar ropa propia al baño, puesto que les esta destinada una parte independiente del edificio.

se ha mejorado en la cuarto parte del remate en arriendo de la casa parador que en la villa de Lerma pertenece á los herederos de Matias Olalla, poniéndole con ella en la cantidad de 7500 rs. en cada uno de los 3 años y su remate se hará en dicha villa el dia 4 de junio préxin o en la Escribania de D. Pedro Celestino Valpuesta.

IMPBENTA DE VILLANUEVA.